

No procede una nueva denuncia sobre los mismos hechos, cuando la anterior concluyó por auto que declaró no haber lugar a juicio.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El Tribunal Correccional de Ica, en el auto que es materia del recurso ha declarado fundada la excepción de cosa juzgada deducida por el inculpaado Anatolio Muñante Cucho en la instrucción que se le sigue por delito contra la vida en agravio de Rosa Amelia Valenzuela.—Conforme aparece del expediente traído a petición de este Ministerio, el Tribunal Correccional de Ica, el 11 de julio de 1950, declaró no haber lugar a la apertura de instrucción con motivo de la muerte de la menor Rosa Amelia Valenzuela. En ese cuaderno quedó establecido, con el protocolo de autopsia, que la menor murió como consecuencia de la asfixia por sofocación, debido al maíz molido que se introdujo por las vías respiratorias, cuando esa menor comía harina de maíz tostado con azúcar, que se conoce con el nombre de "pito". El protocolo está también corroborado por el certificado de análisis químico verificado por el Gabinete Central de Identificación.— Cinco años después, en agosto del año pasado la policía de Ica formula un nuevo atestado denunciando como posible autor de delito de homicidio en agravio de esa menor y de delito contra el honor sexual de la misma a Anatolio Muñante. En cuanto al delito contra el honor sexual ya estaría prescrita la acción penal y no cabría abrir instrucción. En lo que respecta al delito contra la vida, en la investigación antes referida quedó establecido que la muerte de la menor ocurrió sin intervención de persona alguna como consecuencia de haberse asfixiado ingiriendo la harina de maíz

llamada "pito". Entonces no cabe pues abrir instrucción, cuando ya ha pasado a la autoridad de cosa juzgada, la muerte accidental de la menor Rosa Amelia Valenzuela.— Es pues fundada la excepción de cosa juzgada hecha valer por el inculpa-do Muñante, que ha sido amparada en la resolución recurrida, en la que NO HAY NULIDAD.—

Lima, 10 de Junio de 1955.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de Enero de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que los hechos materia de la denuncia y la modalidad que se les atribuye, son los mismos por los que se siguió instrucción contra Anatolio Muñante Cucho la cual concluyó por auto que se declaró no haber lugar a juicio y ordenó su archivamiento definitivo; y que en esas circunstancias no cabe una nueva denuncia por esos mismos hechos: declararon NULO el auto recurrido de fojas doce, su fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenticinco, que declara fundada la excepción de cosa juzgada deducida por el nombrado Anatolio Muñante Cucho en la instrucción seguida por delito contra la vida en agravio de Rosa Amelia Valenzuela; nulo todo lo actuado e insubsistente el auto de fojas veintitrés de los principales que en copia corre a fojas siete, por lo que se abre la presente instrucción; debiendo archivar-se definitivamente el expediente; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— PONCE SOBREVILLA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Exp. 106/56.— Procede de Ica.